



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENINSULA DE SANTA ELENA”

REGLAMENTO PARA INTERCAMBIO ACADÉMICO DE DOCENTES Y ESTUDIANTES DE LA UPSE

RCS-SE-02-04-2014

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en el Art. 349 establece que “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico, disponiendo que se establezcan políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”.

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República determina que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República en el Art. 356 contiene el principio de gratuidad de la educación superior pública, declarando que garantiza la igualdad de oportunidades para los estudiantes, entre otras, la de movilidad estudiantil;

Que, el Art. 5 de la LOES, al fijar los derechos de las y los estudiantes, en la letra a) hace referencia al derecho de acceder, movilizarse y otros, que se ejercen sin discriminación conforme a sus méritos académicos, lo que armoniza con la letra c) del artículo citado que declara el derecho a los estudiantes a contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior;

Que, el Art. 6 de la LOES, en la letra c), garantiza a los docentes e investigadores universitarios el derecho de acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro;

Que, el Art. 13 de la LOES, en sus letras k) y n), fija como funciones del sistema de educación superior el promover mecanismos asociativos con otras instituciones o unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales; al igual que, garantiza la producción del pensamiento y el conocimiento articulado con el pensamiento universal.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENINSULA DE SANTA ELENA”

Que, el Art. 138 de la LOES, al regular el fomento de las relaciones internacionales entre instituciones de educación superior, indica que lo hace con el fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad;

Que, es indispensable regular los procesos de relación de la UPSE con instituciones académicas locales, regionales, nacionales, continentales y mundiales para optimizar los recursos docentes y la formación estudiantil;

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE

Expedir el siguiente,

**REGLAMENTO PARA INTERCAMBIO ACADÉMICO DE DOCENTES Y ESTUDIANTES
DE LA UPSE.**

CAPÍTULO I
PRINCIPIOS, OBJETO Y AMBITO

Art. 1. Principios: El presente Reglamento aplica la ejecución del principio de movilidad de docentes y estudiantes hacia otros centros e instituciones de educación superior nacionales y extranjeros.

Art. 2. Objeto: El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento de intercambio académico de profesores, profesores investigadores, investigadores y estudiantes de la UPSE con instituciones de educación superior y de investigación nacionales o extranjeras, contribuyendo a su formación, capacitación y calidad académico-científica de estudiantes y profesores integrados al desarrollo de actividades de vinculación con la colectividad, de investigación, académicas, culturales y de capacitación contenidas en convenios de cooperación o memorandos de entendimientos a suscribirse por parte de la UPSE y la institución receptora.

Art. 3. Ámbito: Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación obligatoria para regular el procedimiento de intercambio académico para docentes y estudiantes de la UPSE conforme a programas convenidos o acordados en memorandos de entendimiento suscritos entre la UPSE y la Institución de Educación Superior y de Investigación Nacional o Extranjera.



UNIVERSIDAD ESTATAL "PENINSULA DE SANTA ELENA"

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Art. 4. Intercambio Académico de Docentes y Estudiantes Universitarios: Es la actividad programada por la UPSE para ejecutar la movilidad de sus docentes y estudiantes por periodos fijos, que no excedan dos semestres académicos, el que se ejecutará en una institución de educación superior, nacional o extranjera, con la cual la UPSE tiene acuerdo o convenio suscrito, lo que permitirá el intercambio de conocimientos, lenguaje y cultura en un área específica de la actividad académica o investigativa.

Art. 5. Postulante: Es el profesor o investigador titular de la UPSE, con título profesional de cuarto nivel, o el estudiante regular matriculado cursando por lo menos el cuarto semestre académico de la UPSE, quien solicita el intercambio con Instituciones de Educación Superior nacionales o extranjeras. La calidad del postulante no le otorga más derechos al docente o al estudiante que los de acceder y participar en las postulaciones para el intercambio académico; y, no le asegura la adjudicación ni genera obligación adicional de ninguna naturaleza para la UPSE.

Art. 6. Instituciones de Educación Superior: Son todas las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados, sean nacionales o extranjeros, que se encuentren debidamente registrados en el SENESCYT, que podrán ser receptoras o solicitantes de un programa de intercambio.

Art 7. Instituciones de Investigación: Son instituciones nacionales o extranjeras con personería jurídica, con finalidad social, sea pública o privada, descentralizada, con autonomía económica, administrativa, financiera, técnica, con patrimonio propio y presupuesto especial cuyo fin primordial es impulsar la investigación científica, la generación, validación, y difusión de tecnologías, que pueden no ser parte de una universidad o escuela politécnica nacional o extranjera, tanto receptoras o solicitantes de un programa de intercambio.

CAPÍTULO III MODALIDADES DE INTERCAMBIO ACADÉMICO

Art. 8. Modalidad de corto plazo. Esta modalidad consta de un período de hasta 1 mes. En este tipo de encuentros los docentes y/o investigadores de la UPSE, o los estudiantes asisten a la institución receptora y son acogidos por sus homólogos como huéspedes; participan en múltiples actividades preparadas especialmente para la ocasión, entre las cuales están:



UNIVERSIDAD ESTATAL "PENINSULA DE SANTA ELENA"

conferencias, cursos, visitas a empresas, actividades artísticas, culturales, deportivas, congresos y actividades de investigación en corto plazo. Esta modalidad abarca un período máximo de hasta un mes

Art. 9. Modalidad de largo plazo. Esta modalidad se cumple en un período máximo de hasta dos Semestres Académicos completos. El Docente y/o investigador, ejercerá la docencia, investigación o capacitación en la Institución donde se realizará el intercambio académico, los cursos que intercambiarán con su homólogo deben ser similares o afines entre ellos. En esta modalidad el estudiante permanecerá en la institución con la que se ejecuta el intercambio académico estudiantil, y participará en múltiples actividades previamente fijadas en el programa de intercambio, pudiendo asistir a clase en una o varias asignaturas, atender a conferencias, cursos formativos, visitas a empresas, actividades artísticas, culturales, deportivas, congresos y participar en actividades de investigación pertinentes a su Carrera.

Art. 10. De los gastos. El intercambio académico podrá ser con afectación al presupuesto de la UPSE, en cuyo caso antes de celebrar el convenio, la Dirección Financiera entregará su informe en el que se establezca la existencia de la partida y fondos para pagar los costos que correspondan a la institución.

En caso que el programa no tenga desembolso de ninguna naturaleza para la UPSE, será necesario determinar las condiciones que financien el viaje y los gastos de residencia o, de ser el caso, los costos académicos en la entidad nacional o internacional que recibe al docente o estudiante.

En el evento de que los gastos y costos del programa sean compartidos, se debe establecer previamente que porcentaje debe pagar la UPSE y si la Dirección Financiera establece la existencia de los fondos para cubrirlos.

En el caso de los docentes debe establecerse que se les concede licencia con sueldo por el periodo del intercambio.

Para los estudiantes será necesario determinar el correspondiente permiso por la ausencia de las actividades académicas en la UPSE y, de ser necesario, se establecerá las asignaturas que se homologarán una vez terminado el periodo de intercambio.



UNIVERSIDAD ESTATAL "PENINSULA DE SANTA ELENA"

CAPÍTULO IV POSTULACIÓN

Art. 11. Participantes. Todos los docentes e investigadores titulares, al igual que todos los estudiantes regulares de cuarto semestre en adelante, tienen derecho a participar de los intercambios académicos.

Art. 12. Requisitos de participación. Podrán postular en los programas de intercambio académico, en cualquiera de sus modalidades, los docentes o estudiantes que lo deseen; para ello deberán presentar una solicitud al Decano de la Facultad en la cual está la carrera en la que se encuentran matriculados, deberán además cumplir los siguientes requisitos:

A. REQUISITOS PARA POSTULANTES DOCENTES O INVESTIGADORES

1. Certificado de ser profesor o investigador titular de la UPSE con título de cuarto nivel (Maestría y/o PhD o sus equivalentes) según el artículo 5 del presente reglamento;
2. Certificado de haber obtenido como mínimo el 75% del puntaje de la evaluación de desempeño docente o de investigación en los dos últimos semestres;
3. Presentar un plan de actividades a desarrollar en la institución receptora.
4. Certificado de no haber sido sancionado por el Consejo Superior Universitario;
5. Certificar experiencia docente de no menos de 3 años ininterrumpido como profesor o investigador en la UPSE.

B. REQUISITOS PARA POSTULANTES ESTUDIANTES

1. Certificado de estar matriculado como alumno regular de la UPSE y estar cursando como mínimo el cuarto semestre de carrera;
2. Certificado de haber obtenido como mínimo el 75% del puntaje total en promedio durante todos los semestres académicos cursados.
3. Presentar un plan de las actividades a desarrollarse en la institución receptora.
4. Certificado de no haber sido sancionado por el Consejo Superior Universitario;
5. Certificado de no haber participado en anteriores intercambios estudiantiles en UPSE
6. Certificación presupuestaria emitido por el departamento financiero de la UPSE, que no debe a la UPSE por ningún valor.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENINSULA DE SANTA ELENA”

CAPÍTULO V CRITERIOS DE ELIGIBILIDAD

Art. 13. Precalificación de candidatos.- El Vicerrector Académico recibirá de los Decanos de las diferentes Facultades, las postulaciones para el intercambio académico, acompañado del respectivo informe; debiendo proceder a la pre calificación de los postulantes conforme a los siguientes aspectos:

A. DE LOS PROFESORES:

1. Toda solicitud deberá fundamentarse en un convenio o memorándum que justifique la existencia del programa, acompañada de la pre-aceptación de la institución receptora.
2. Debe tener presente el derecho de los profesores fundamentado en la Constitución y en la LOES, justificado con los documentos que el postulante entregue
3. Considerará la conveniencia del intercambio para efectos del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional de la UPSE; y,
4. Considerará la pertinencia, calidad y relevancia de las carreras y programas, en los cuales el docente opera en la UPSE, relacionados al tema central del intercambio.

La postulación de los Directores de Carrera o Escuela se hará por el correspondiente Decano mediante petición al Vicerrectorado Académico en el momento que lo consideren pertinente.

B. DE LOS ESTUDIANTES:

La postulación de estudiantes al intercambio académico la ejecutará el Vicerrector Académico a petición del Decano de la Facultad donde el postulante esté matriculado; la pre calificación debe considerar los aspectos siguientes:

1. Los derechos de los estudiantes de la UPSE establecidos en la LOES
2. El Plan Estratégico de Desarrollo Institucional de la UPSE
3. La pertinencia, calidad y relevancia de las carreras y programas relacionados al tema central del intercambio.
4. Toda solicitud deberá estar fundamentada en un convenio de pasantías o una pre-aceptación de la Institución receptora.



UNIVERSIDAD ESTATAL "PENINSULA DE SANTA ELENA"

Art.14. Informe de Pre-Aceptación.- El informe de pre-aceptación de UPSE para los postulantes: docentes y/o investigador o estudiante que participe en un programa de intercambio académico, o elaborará el Vicerrectorado Académico, quien presentará la postulación final al Rector que con su recomendación para la admisión o inadmisión del pedido lo presentará en el seno del Consejo Superior Universitario en el término de 15 días después de recibirlo, lo cual cierra el proceso de análisis, selección definitiva y resolución.

CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES DE LOS POSTULANTES

Art. 15. Obligaciones del estudiante de Intercambio Académico: Los postulantes celebrarán con la UPSE un contrato de intercambio académico, en el que debe considerarse el seguro de salud y vida por el período de intercambio, contado a partir del día de salida de su domicilio en la Provincia de Santa Elena, el período podrá comenzar hasta tres días antes del inicio del intercambio en la institución receptora y cubrirá hasta el día en que el docente o estudiante retornen a su domicilio, que en ningún caso será mayor a ocho días después de haber terminado su actividad de intercambio en la institución receptora.

El seguro podrá cubrirlo la Universidad en el caso que por condiciones económicas el postulante no pueda hacerlo, de otra forma, será su responsabilidad el cubrir el valor de la prima.

Art. 16. Obligaciones de los postulantes: Los postulantes, docentes o estudiantes están en el deber de ejercer con ética y solvencia académica la representación del nombre de la Universidad, cumpliendo con el mayor cuidado y diligencia el desempeño de las actividades de intercambio académico.

Al final de la actividad de intercambio, hasta 8 días después de reincorporarse a la UPSE, presentarán un informe final al Rectorado, con copia al Vicerrectorado Académico, al Decano y al Director de Carrera, en el que expondrá no solo las actividades cumplidas sino el impacto de ellas en caso de poder aplicarse en la UPSE; deberán además exponer las experiencias de socialización con sus pares de las instituciones visitadas.

Art. 17. Obligaciones de la UPSE: La UPSE está en la obligación de conceder la respectiva licencia, por el período del intercambio académico, en el caso de los docentes, bajo la modalidad de licencia con sueldo y en el caso de los estudiantes, para justificar la ausencia en las actividades que correspondan a su formación profesional en el nivel de estudios que se encuentren; de contar la UPSE con disponibilidad presupuestaria, podrá ayudar



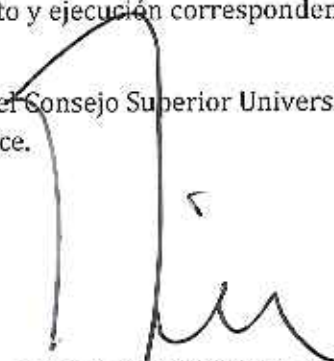
UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENINSULA DE SANTA ELENA”

económicamente al estudiante que haya postulado el intercambio, caso de no poder cubrir el total del pago de pasajes.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia desde su aprobación por el Consejo Superior Universitario. Su cumplimiento y ejecución corresponden a la competencia del Vicerrectorado Académico.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Superior Universitario a los veintidós días del mes de Octubre del año dos mil catorce.


Ing. Jimmy Candell Soto, MSc.
RECTOR



CERTIFICO: El presente Reglamento fue reformado y aprobado en la sesión ordinaria del Consejo Superior Universitario celebrada día veintidós de octubre del año dos mil catorce.


Abg. Joe Espinoza Ayala
SECRETARIO GENERAL

